



República Oriental del Uruguay
Armada Nacional
Prefectura Nacional Naval

DISPOSICIÓN MARÍTIMA N° 151

Montevideo, 29 de setiembre de 2014.-

GESTIÓN DE SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN INSTALACIONES Y/O TERMINALES PORTUARIAS Y CONSTRUCCIONES OFF SHORE

VISTO: I) La necesidad de establecer normas de un Sistema de Gestión de Seguridad Operativa y de la Protección del Medio Ambiente, que regule a los Buques Fletados y a sus Compañías Fletadoras, en toda construcción de instalaciones y/o terminales Portuarias como así también diferentes construcciones Off Shore.-----

II) Que debido a los nuevos emprendimientos marítimos y fluviales en el país se incrementó el flujo de Buques en sus diversas actividades.-----

III) Que la implementación del Código IGS es para **respaldar y favorecer** el desarrollo de una cultura de la Seguridad en el Sector Naviero.-----

RESULTANDO: Que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 348/08 del 1° de julio del 2008, se establece que la "Prefectura Nacional Naval tiene como Misión mantener el orden público, ejercer el control de la seguridad de la navegación como Autoridad Policial en las áreas marítima, fluvial y lacustre en jurisdicción de la Armada Nacional, **desarrollar la política de preservación del medio ambiente acuático especialmente en la lucha contra la contaminación** e intervenir en el abanderamiento de buques y cumplir funciones registrales, a fin de contribuir con la misión de la misma".-----

CONSIDERANDO: I) Que las compañías a cargo de las construcciones de instalaciones y/o terminales portuarias y construcciones off shore involucran diferentes tipos de embarcaciones para su propósito en calidad de gestor naval o fletador.-----

II) la necesidad de determinar un sistema de gestión de la seguridad operacional y de la prevención de la contaminación de los buques y de la Compañía a cargo de la construcción por el término del flete.-----

III) que si bien algunas embarcaciones ya poseen un **SGS** acorde al Código IGS, pero en su relación a su Compañía armadora y para todas las funciones para las cuales están habilitadas.-----

IV) que el **SGS** está basado en el Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación (Código IGS).-----

V) que el **CÓDIGO IGS**, fue aprobado por la OMI mediante RES. A.741 (18) y adquirió carácter obligatorio con entrada en vigor el 1° de Julio de 1998, del CAP IX, titulado "Gestión de la Seguridad Operacional de los Buques" del Convenio SOLAS.-----

ATENTO: Que se ha estudiado el Código IGS para el desarrollo de un SGS específico para las funciones que se realizan en concordancia con la construcción de este tipo de emprendimientos.-----

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

DISPONE:

1.- Poner en Vigencia las Normas de Seguridad Operacional y de la Protección del Medio Ambiente, a través de las Directrices expuestas en el Código IGS (ISM), para Buques, Embarcaciones y artefactos navales que operen o participen en obras marítimas o portuarias los cuales deberán establecer de acuerdo a su actividad.-----

2.- Dichos Buques deberán tener aprobado un **MANUAL DE SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL Y DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, acorde a los riesgos que conlleva su participación en la operación marítima o portuaria, así como también de las vinculadas a la actividades Costa Afuera (Off Shore).**-----

3.- Aquellos Buques que ya posean un SGS deberán elaborar uno nuevo o modificar el existente, previo a su participación en dichas actividades sea en carácter de contratación, arrendamiento o propia, mientras dure su participación en dichos emprendimientos.-----

4.- Para la implementación del Manual de un SGS, tanto la Compañía como el Buque deberán cumplir con aquellos puntos que el Código estipula y le sea de competencia.-----

5.- La Compañía Fletadora, Arrendataria, etc., deberá adoptar procedimientos, planes e instrucciones, que involucren a todas las operaciones llevadas a cabo por los buques, embarcaciones o artefactos navales. Adoptará asimismo la/s lista/s de comprobaciones que proceda, aplicables a las operaciones que se efectúen abordo, en relación con la Seguridad del Personal y del Buque, así como la Protección del Medio Ambiente. Estos serán presentados previo al inicio de las operaciones marítimas y/o portuarias frente a la Prefectura Nacional Naval para su aprobación. Debiendo designar una persona titular y un sustituto como responsable y referente de estas tareas a desarrollar, frente a las Autoridades.-----

6.- La Dirección Registral y de Marina Mercante (DIRME), será quien apruebe estos planes, procedimientos e instrucciones y realizará las auditorias a aquellos buques, embarcaciones y artefactos navales que participen en este tipo de obras, realizando el nuevo proceso de certificación relativo a la expedición del Documento de Cumplimiento de la Compañía, o la Certificación de Gestión del o los Buques en función a la nueva tarea concreta que realizará en la obra, verificando que tanto la Compañía como el Buque cumplen con lo estipulado en el CÓDIGO.-----

7.- Los buques, embarcaciones o artefactos navales que estén operando actualmente en obras marítimas y/o portuarias, contarán con un plazo de 30 días a partir de la promulgación de la presente Disposición para presentar la Documentación pertinente para su aprobación.-----

8.- La Prefectura Nacional Naval (PNN) podrá disponer que se incluyan Normas de Seguridad Operacional que no se encuentren estipuladas en dicho CÓDIGO, para un mejor cumplimiento de Gestión Operacional y de Protección del Medio Ambiente.-----

9.- La validez de dichos Certificados será de hasta **2 años** con una recalificación Anual. En caso de incidentes de carácter Graves o Muy Graves, dichos Certificados perderán validez.-----

10.- Aquellos Buques que son alcanzados por las Disposiciones Marítimas N° 55 y N° 105, y que estén afectados en diferentes tareas durante la construcción de los citados emprendimientos, deberán cumplir con la presente DM.-----

10.- Las Prefecturas y Sub Prefecturas donde se desarrollen obras marítimas o portuarias verificarán que se cumplan con la presente Disposición.-----


Capitán de Navio (CP)
JAVIER BERMÚDEZ
Prefecto Nacional Naval